CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IMRD PS 170 2021	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LUIS ORLANDO PEDRAZA BENÍTEZ
IDENTIFICACIÓN	80399284 Chía – Cund.

Entre los suscritos a saber **ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.438.868 expedida en Facatativá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA**, creado mediante Acuerdo Municipal No. 04 del 08 de abril de 1996, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 020 de 2020 de fecha 03 de Enero de 2020 y acta de posesión del 07 Enero de 2020, se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte, y, por la otra **LUIS ORLANDO PEDRAZA BENÍTEZ** identificado con la **cédula de ciudadanía número 80399284 Chía – Cund.** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA,** elaboró los Estudios Previos, en los que plasma la necesidad. **2.** Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el referido estudio y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° numeral 4° literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada. **3**. Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, no figuran antecedentes. **4**. Que dentro de la organización interna del IMRD Chía, en la planta global de cargos no existe personal suficiente ni idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato, por lo anterior y de conformidad con el Articulo 01 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se podrá celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el Contratista; **5**. Que el Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales; **6.** Que se adelanta el proceso de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015; contrato que se regirá por las siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO	La Ley 1150 de 2.007 en su artículo 2 numeral 4 literal h), clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dentro de la modalidad de contratación directa y el numeral 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, reglamentó lo pertinente.
CLAUSULA PRIMERA OBJETO CONTRACTUAL	**PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR LA DIVULGACION E INFORMACION DEL IMRD CHIA A TRAVEZ DE UN PERIIODICO IMPRESO DIGITAL Y EMISIONES DE RADIO CON EL FN DE APOYAR LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES, PLANES Y PROGRAMAS QUE ADELANTA EL IMRD DE CHIA.** **ALCANCE:** En desarrollo del objeto, el alcance a contratar es el siguiente: El contratista, se obliga a ejecutar actividades de comunicación relacionadas con la divulgación en medios digitales y tradicionales para el apoyo de la difusión de las acciones, planes, programas que ejecuta el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía. Adelantará las tareas propias de divulgación de los planes, programas, plan de desarrollo, plan de acción y de los resultados que ha venido obteniéndose en las diferentes áreas y sectores de la entidad, logrando que la comunicación llegue a los diferentes sectores del Municipio a en donde deberá hacer uso de material impreso y digital que se acuerde y la realización de piezas periodísticas a lugar. Servir como puente de comunicación bidireccional entre la Dirección y la Comunidad, creando canales y procedimientos para mantener informada a la comunidad sobre las actividades permanentes de la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES	1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IMRD DE CHÍA. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del IMRD DE CHIA, a través del supervisor. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 7. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 8. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 10. Cumplir con las obligaciones frente al Seguridad Social Integral (pensión y salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECIFICAS	a. El CONTRATISTA garantizará la impresión de 1 página para el IMRD de Chía en el periódico Adrenalina. (Tamaño de la página: Tabloide americano, 28 de ancho X 43 de alto full color. Caja tipográfica de 25 de ancho X 40 de alto) b. El contratista se compromete a realizar la impresión y distribución de 4.000 ejemplares de entrega gratuita a los diferentes sectores del municipio de Chía. c. El contratista se obliga a realizar una publicación diaria de una nota del IMRD de chía en su periódico virtual. d. El contratista se compromete a realizar a publicación de todas las notas generadas por el IMRD de Chía en texto, audio o video, sin límite. e. El contratista se compromete a publicar y realizar ediciones especiales en periódico en los meses de que asigne el supervisor y/o la Dirección General. f. El contratista se compromete a destinar una nota diaria del IMRD de Chía en el Informativo Regional dirigido por el proponente, en la emisora Luna Estéreo 106.4 FM de 4:00 a 6:00am. g. El contratista se obliga a realizar publicaciones de todas las noticias generadas por el IMRD de Chía a través de la página web www.periodicoadrenalina.com.co. h. El contratista destinará en el Noticiero Facebook Live- adrenalina informativo regional una nota diaria en este espacio que será transmitida de lunes a viernes a las 8:00pm y 3 notas los sábados de 3:00 a 5:00 pm. i. El contratista se compromete a publicar los documentos y/o información enviados por el Instituto Municipal de recreación y deporte de Chía, conforme a las especificaciones suministradas por el supervisor del contrato. j. El contratista garantizará la calidad en la diagramación del material fotográfico y escrito enviado por el Instituto Municipal de recreación y Deporte de Chía k. El contratista se compromete a publicar los documentos y/o información enviados por el Instituto Municipal de recreación y deporte de Chía, conforme a las especificaciones suministradas por el

	supervisor del contrato. l. El contratista garantizará que el número real de ejemplares impresos de la calidad que corresponda a lo señalado en la propuesta del contratista. m. El contratista se obliga a prestar los servicios conforme a las obligaciones aquí pactadas y de acuerdo a las especificaciones contenidas en la propuesta allegada por el contratista. n. Las demás relacionadas con el objeto contractual.
CLAUSULA CUARTA PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMRD DE CHIA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. La metodología, video y demás información que el contratista utiliza para dictar sus clases están exentas de esta cláusula. Así mismo, el (la) Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será DE CIENTO CUARENTA Y DOS (142) días, es decir hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLAUSULA SEXTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad No. 20221000490 de fecha 06/08/2021 por valor de $ 9.637.074 RUBRO: 2402111101 FUENTE: 1257 NOMBRE: PAGO DE INSTRUCTORES CONTRATADOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE Y DE LA RECREACION FUENTE: RECURSO TASA PRODEPORTE Y RECRACION FOMENTO Y ESTIMULO
CLAUSULA SÉPTIMA VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.637.074.oo)
CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO	El INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA – IMRD DE CHÍA- teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, adelantará pagos mensuales de la siguiente manera: • PRIMER PAGO PARCIAL POR LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CERO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.493. 074.oo) • CUATRO (4) PAGOS VENCIDOS, CADA UNO POR LA SUMA DE: DOS MILLONES TREINTA Y SESIS MIL PESOS M/CTE ($2.036. 000.oo) Estas sumas, a título de honorarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, e informe mensual que acredite el cumplimiento del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento y recibo a conformidad, expedida por el Supervisor del Contrato, adjuntando la certificación que acredite el pago relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral (pensión y salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El sistema de pago utilizado por el IMRD DE CHÍA, es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el contratista registre en el formato titulado “información de proveedores”. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
CLAUSULA NOVENA GARANTÍA ÚNICA	De acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5** del Decreto 1082 de 2015; y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios suscrito a través de la modalidad de contratación directa donde se señala que para dicha modalidad se da la posibilidad de la “**No obligatoriedad de garantías”**. Se establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la **Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015**, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos **(…)”** ante lo cual y en razón a varios factores como los antecedentes en la suscripción de este tipo de contrato, la modalidad de desembolso y la estimación de baja probabilidad de ocurrencia de algún incumplimiento debido a la exigencia hecha por la Entidad respecto a la idoneidad y experiencia requerida por la Entidad, así como la debida, oportuna y adecuada supervisión efectuada por la Entidad, el Instituto se abstiene de exigir garantía. En el mismo sentido, por

	tratarse de un contrato intuito persona, y una vez establecida la forma de pago mensual donde no se requieren ni se estipulan pagos anticipados; y estos se realizarán previo informe y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, es preciso indicar que un posible incumplimiento implica un riesgo mínimo por parte de contratista.
CLAUSULA DÉCIMA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Conozco y acepto los Documentos del Proceso; **2.** Tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **IMRD DE CHÍA** respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes; **3.** Me encuentro debidamente facultado (a) para suscribir el presente Contrato; **4.** Bajo la gravedad del juramento declaro que no me encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, me obligo a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitarla terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato; **5.** Estoy a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral; **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato se designará por el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, tal como fuera modificada por la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **IMRD DE CHÍA**, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por todo lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente del **IMRD DE CHÍA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **IMRD DE CHÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, EL (LA) CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes al mencionado sistema serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del IMRD DE CHIA.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS	Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL (LA) CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL IMRD DE CHÍA para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL IMRD DE CHÍA podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. EL IMRD DE CHÍA puede hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene pagar al IMRD DE CHÍA, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, suma que el IMRD DE CHÍA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO	El contratista autoriza al IMRD DE CHÍA para que descuente de forma directa de las sumas a su favor el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA LIQUIDACION	Dando alcance a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión no será obligatoria la liquidación del contrato; por lo anteriormente señalado y acogiendo lo establecido por la ley; se prescinde de la liquidación del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al IMRD DE CHÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
OTRAS CLÁUSULAS	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del **IMRD DE CHÍA CUNDINAMARCA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULAS NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE	Para aquellos temas no consagrados expresamente se aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el tema.
DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos; **2.** Certificado de verificación de experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las actividades programadas; **3.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **4.** Propuesta y hoja de vida actualizada Función Pública. **5.** Documentos del Contratista;
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del Ordenador del Gasto (cuando aplique) y la suscripción del acta de inicio.
Para constancia a continuación se acepta y se firma en el domicilio contractual, en el Municipio de Chía, Cundinamarca el día 09 de AGOSTO de 2021	